

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Corbera de Alcira (Valencia), para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un barranco innominado, en término municipal de Corbera de Alcira (Valencia).

El Ayuntamiento de Corbera de Alcira (Valencia) ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un barranco innominado, en término municipal de Corbera de Alcira (Valencia), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Corbera de Alcira (Valencia), para realizar obra de cubrimiento de un tramo de un barranco innominado, comprendido entre su cruce con la avenida de Calvo Sotelo y la de circunvalación de la carretera de Alcira a Favareta, en el casco urbano de la población, a efectos de sanear y embellecer la zona y construir un vial de uso público, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia en 5 de febrero de 1969 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Delgado de Molina, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos de el número PN. 23494/69, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 414.089,83 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Al ejecutarse las obras se constituirán dos registros de inspección y limpieza, uno en el comienzo del cubrimiento y otro en su punto medio, así como imbornales o sumideros de aguas pluviales de la calle de Valencia que se construirá sobre el cubrimiento autorizado. Dichas obras se realizarán de acuerdo con lo que al respecto determine la Comisaría de Aguas del Júcar.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de doce meses desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrá dedicarlos a viales o jardines y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares, y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

15. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Teruel para construir un acueducto sobre el río Alfambra, en el término municipal de aquél, para la conducción del agua destinada al abastecimiento de dicha población.

El Ayuntamiento de Teruel ha solicitado autorización para construir un acueducto sobre el cauce del río Alfambra, en término municipal de Teruel, con destino al transporte de agua para el abastecimiento de la población, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Teruel para construir un acueducto sobre el río Alfambra, en el término municipal de aquél, para la conducción del agua destinada al abastecimiento de dicha población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Teruel en 31 de mayo de 1971 por el Ingeniero de Caminos don José Prades García, con un presupuesto de ejecución material de 4.447.329,15 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, los resultados de las pruebas de carga efectuadas, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan, ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

8.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, así como la colocación de medios auxiliares, u otros obstáculos que impidan el libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios, que como consecuencia del incumplimiento de esta condición pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para retirar del cauce los escombros vertidos o los medios auxiliares colocados.

9.º El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, ferrocarriles o vías pecuarias, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

12. Esta autorización se otorga quedando obligado el concesionario a demoler o modificar a su costa las obras, cuando la Administración lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras B-CA-5.001, «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones. CN-IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 650,800».

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado el proyecto de las obras B-CA-5.001, «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones, CN-IV, de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 650,800», e incluido en el programa de inversiones públicas de 1973.

De acuerdo con el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico-Social, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo 1972-1975, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios que más abajo se indican, como asimismo a los posibles desconocidos, que deberán personarse en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María el día 24 de octubre próximo, a las once horas, para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa de ocupación de sus respectivas fincas pertenecientes al término municipal de Puerto de Santa María, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º, como también se deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Cádiz a 27 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—6.813-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1.—Nombre y situación: «La Amistad», pago de la Sierra de Buenavista, del término municipal de Puerto de Santa María. Propietaria y domicilio: Doña Francisca Ruiz Linares, calle Abastos, 7, Puerto de Santa María. Clase de terreno: Labor de secano. Superficie que se le expropia: 1.456,44 metros cuadrados.

Finca número 2.—Nombre y situación: «La Amistad», pago de la Sierra de Buenavista, del término municipal de Puerto de Santa María. Propietaria y domicilio: Doña María de las Nieves Ruiz Linares, calle José Antonio Primo de Rivera, 23, Puerto de Santa María. Clase de terreno: Labor de secano. Superficie que se le expropia: 633,94 metros cuadrados.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones en la C. C. 634, de Lugones a Avilés, p. k. 6,800», término municipal de Posada de Llanera, y hallándose incluidas dentro de las previsiones decididas por el Ministerio de Obras Públicas, conductentes a la instalación de Estaciones de Control y Pesaje de camiones en las carreteras del Estado, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 24 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Goizueta.—6.648-E.

RELACION QUE SE CITA

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Llanera han de ser expropiadas con motivo de las obras de «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones en la C. C. 634 de Lugones a Avilés, punto kilométrico 6,800», cuyos números, clase y propietario se expresan a continuación

Número	Clase	Propietario
1	Prado	Luisa Menéndez Lagolpina.
2	Monte	Luisa Menéndez Lagolpina.
3	Prado	José Alvear.
4	Prado	Angel y José Pérez Menéndez.
5	Prado	Hros. de Primitivo García.
6	Monte bajo	Ramón Menéndez Rodríguez.
7	Monte bajo	Manuel Tamargo Díaz.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de acondicionamiento de la carretera TF-612, de Santa Cruz de la Palma a los Llanos de Aridane, entre los puntos kilométricos 0 a 11,450 y 16,450 a 31,950. Término municipal de El Paso, isla de San Miguel de la Palma (Tenerife)». (1.ª relación.)

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los propietarios y titulares que figuran en la relación adjunta deberán comparecer en el Ayuntamiento de El Paso al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.881-E.